PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACION; 2023-00103-00
DEMANDANTE: YULIANA GALVIS OSORIO.
DEMANDADO: SUPERMERCADOS EL RENDIDOR S.A..

A DESPACHO: Popayán, 5 de junio del año 2.023.

En la fecha pasa a Despacho del señor Juez, el cual correspondió en reparto para su conocimiento a este Juzgado y está pendiente por decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 518
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Popayán, veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Como reza el informe secretarial que precede, constituye objeto del proveído precisar si la demanda reúne los requisitos formales exigidos por el art. 25 del CPTSS., y demás normas concordantes, para determinar si procede admitirla e iniciar el proceso; para adelantar tal revisión en primer término se debe tener certeza que el Juzgado es competente para asumir el conocimiento del proceso, por tal razón verificaremos en principio la competencia.

Para fijar la competencia, el legislador que es la autoridad encargada de otorgarla ha señalado diferentes factores a saber, naturaleza del asunto, territorial, la cuantía, etc.

Revisada la demanda se observa que la parte actora manifiesta que laboró como trabajador al servicio de SUPERMERCADOS EL RENDIDOR S.A., pretendiendo se le reconozca que existió una relación laboral, regida por un contrato de trabajo entre el demandante y la mencionada empresa.

La norma que dispone sobre lo pertinente a la competencia por razón del lugar o domicilio, es el artículo 5º del CPTSS, que a la letra reza:

> "*Artículo 5º. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado a elección del demandante*".

Por lo anterior se tiene que, según lo manifestado en la demanda en el acápite de hechos que, la prestación del servicio del servicio se llevó a cabo en el SUPERMERCADO EL RENDIDOR, S.A., ubicado en la Calle 123 # 25B – 08 Puerta Del Sol, Cali, Valle del Cauca, y el domicilio del demandado, se encuentran en el municipio de CORINTO - CAUCA, en consecuencia, este Juzgado no es competente para conocer del presente asunto por falta de competencia, razón por la cual y dado que en el acápite de "COMPETENCIA" contenida en la demanda, se determina lo siguiente: "*Es usted competente, señor (a) Juez (a), en razón al domicilio del demandado, a la naturaleza del proceso y a la estimación razonada de la cuantía. Con respecto a la cuantía se estima en la suma de* ***CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA CINCO SETENCIENTOS PESOS ($42.135.700)*** *superior a los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que ha de tramitarse como un proceso ordinario de Primera instancia, consagrado en el Capítulo XIV del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social. (Artículo 74 y siguientes con las modificaciones introducidas por la Ley 712 de 2001)*", se ordenará remitir el expediente al JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE CORINTO, por ser este municipio el domicilio del demandado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN**.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda presentada por la señora **YULIANA GALVIS OSORIO** por medio de apoderada, en contra del **SUPERMERCADOS EL RENDIDOR S.A**.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente al **JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE CORINTO**.

TERCERO: CANCELAR la radicación del proceso con las anotaciones de rigor.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 084 se notifica el auto anterior.

Popayán, 06-06-2023

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria